



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1012/2025, de 1 de agosto, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "LAT La Custodia/Las Fuesas Sur-SET Magallón FV", ubicada en los términos municipales de Pedrola y Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovida por la mercantil Duplexia Experts, SL. Expediente: DUP-Z-2024-0054 // AT-2020-248.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación, "LAT La Custodia/Las Fuesas Sur-SET Magallón FV", ubicada en los términos municipales de Pedrola y Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovida por la mercantil Duplexia Experts, SL, expediente DUP-Z-2024-0054 // AT-2020-248, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 26 de marzo de 2025), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 26 de noviembre de 2024, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Duplexia Experts, SL, para la instalación "LAT La Custodia/Las Fuesas Sur-SET Magallón FV" ubicada en Pedrola y Pozuelo de Aragón (Zaragoza). El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 26 de marzo de 2025 y en el "Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 26 de marzo de 2025.

Fue enviada notificación a los Ayuntamientos e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido ninguna notificación.



En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibió la siguiente alegación: A1 presentada por 17191541F.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 20 de junio de 2025.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación. Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso», exigiendo para su reconocimiento que «la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".



La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a la alegación presentada durante el período de información pública, visto el contenido de la misma y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1 En relación a la afección de la parcela 50205A10500057 (polígono: 105, parcela: 57, municipio: Pedrola).

El alegante expone: En relación con las afecciones a las fincas 50205A105000590000BA y 50205A105000570000BH, interpone recurso y manifiesta su oposición por los siguientes motivos:

- Pendiente elevada y riesgo grave de erosión. La canalización podría quedar expuesta, pudiendo ocasionar daños a la infraestructura y representar un peligro para la maquinaria agrícola. Además, se producirán pérdidas económicas derivadas, tanto de la reducción de la superficie útil como de los efectos de la erosión.
- Trazado ineficiente y excesivamente invasivo. Debería haberse estudiado una alternativa que redujese tanto las pérdidas eléctricas como la superficie de suelo agrícola afectada. Es posible cumplir la misma función de transporte eléctrico con un diseño mucho más eficiente y menos invasivo. No se cumple el principio de mínima afección (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), pues el diseño actual invade las fincas más de lo necesario.
- Falta de negociación y alternativas ignoradas. Los datos de contacto de los propietarios han estado disponibles en registros públicos desde hace años, por lo que no ha resultado difícil localizarles. Se ofrecieron diversas alternativas de trazado que fueron desestimadas por la ingeniería.



Solicita se estime su recurso, denegando la autorización para la ejecución del proyecto, y se inste al promotor del mismo a reconsiderar el trazado, especialmente en lo referente a la vulnerabilidad del terreno a la erosión y a la posibilidad de adoptar un diseño de línea más eficiente y menos invasivo.

La empresa promotora considera:

- El proyecto cumple con la normativa técnica vigente, y más concretamente con lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y la ITC LAT-06. La conducción irá enterrada con una profundidad de zanja de 1,35 metros, y sobre los cables se ubicará una capa de hormigón no estructural HNE-15/B/20, luego capas de tierra compactada cada 15 cms, además de las correspondientes cintas de señalización. El titular señala al mismo tiempo los riesgos de la erosión, como si la finca estuviera sin cultivar varios años, y los peligros de la línea para la maquinaria agrícola que trabaja en la finca habitualmente. Estas circunstancias difícilmente pueden darse al mismo tiempo. El diseño de la línea está realizado conforme a la normativa de aplicación con las medidas de seguridad pertinentes. La aludida erosión o degradación de la capa fértil en la parcela se puede apreciar a día de hoy sobre el terreno, aun cuando el proyecto no se ha llegado a ejecutar, por lo que en ningún caso se podría achacar al proyecto de línea que nos ocupa.
- El trazado de la línea a su paso por la finca del alegante no efectúa giros significativos, más allá de la entrada en la parcela en su lindero norte. Todos los cambios de orientación se realizan para evitar el paso por pendientes significativas, evitando las zonas altas no cultivadas, optimizando en lo posible la traza para evitar aumentos de longitud en la línea, innecesarios e indeseados, en cualquier caso. Por tanto, es la propia orografía de la zona afectada, la que motiva que la conducción no pueda tener una traza rectilínea, además del resto de consideraciones a tener en cuenta para el diseño de la línea en su conjunto, como condicionados de los organismos o administraciones afectados.
- Los titulares de la finca fueron contactados a través de la gestión de mutuos acuerdos, para información e intento de suscribir acuerdo amistoso, procurándose su contacto a través de indagaciones con el Ayuntamiento y otros propietarios. Se realizó visita presencial y envío de información mediante correo electrónico. Los comentarios acerca de la falta de contacto en fase más temprana del expediente carecen de fundamento, toda vez que la gestión con titulares afectados se ha efectuado con el proyecto realizado, firmado y presentado en el órgano sustantivo. No ha existido una supuesta fase de negociación de trazado con los propietarios de fincas afectadas, aunque sí se han estudiado las consideraciones expresadas por los afectados al respecto del trazado. No obstante, las alternativas planteadas por los titulares para



esta finca no eran viables. La traza atraviesa la finca en la longitud mínima imprescindible en función de las características de los terrenos por los que discurre.

- El proyecto se ha realizado procurando la mínima afectación a los terrenos de titularidad privada, atendiendo, entre otras, a las prescripciones del artículo 58 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y del artículo 15 de la Ley sobre expropiación forzosa, afectándose los bienes y derechos estrictamente indispensables para los fines establecidos. Adicionalmente, el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, da potestad al solicitante a determinar el proyecto más acorde para el cumplimiento de sus objetivos, siendo el alegante el que debe justificar la imposibilidad de establecer las servidumbres, en base a lo estipulado en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000. En el caso que nos ocupa, no se propone un trazado alternativo viable que justifique la imposibilidad de establecer las servidumbres solicitadas.
- En cuanto a los perjuicios económicos derivados del proyecto, indicar que cualquier demérito que se produzca sobre las parcelas afectadas por el mismo, será valorado en la fase de justiprecio, siempre y cuando no haya sido posible suscribir acuerdo amistoso con los propietarios afectados, de conformidad con el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, y con el artículo 24 de la Ley sobre expropiación forzosa.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, 2024, otorga la autorización administrativa de construcción de las instalaciones "Centro de Seccionamiento Fuesas-Custodia de 30 kilovoltios" y "Línea Subterránea de Alta Tensión de 30 kilovoltios Centro de Seccionamiento Fuesas-Custodia – Subestación Eléctrica Magallón FV" en los términos municipales de Pedrola y Pozuelo de Aragón (Zaragoza). Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de construcción, se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitiendo la Resolución de 12 de diciembre de 2022, (expediente INAGA 500806/01/2021/10556), por la que se formula la declaración de impacto ambiental de las citadas instalaciones, con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. El técnico titulado competente proyectista presentó declaración responsable el 4 de mayo de 2023, indicando haber tenido en cuenta la normativa vigente de aplicación en la redacción del proyecto "Línea Subterránea de Alta Tensión de 30 kilovoltios Centro de Seccionamiento Fuesas-Custodia – Subestación Eléctrica Magallón FV".

La modificación de las condiciones y trazados para la construcción es posible, siempre y cuando el afectado alcance un acuerdo técnico y económico con la empresa promotora, cumpliendo además con las condiciones detalladas en el artículo 115, Necesidad de Autorización, del Real Decreto 1955/2000, de 1



de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por otra parte, el acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, la indemnización será determinada por el Jurado de Expropiación.

El anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica "Línea de alta tensión La Custodia/Las Fuesas Sur a Subestación eléctrica Magallón FV". Expediente: DUP-Z-2024-0054 // AT-2020-248, fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 26 de marzo de 2025. Las afecciones a la finca del alegante son las indicadas en la relación de bienes y derechos afectados incluida en el citado anuncio.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "LAT Custodia/Las Fuesas Sur-SET Magallón FV", ubicada en el término municipal de Pedrola y Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovida por la mercantil Duplexia Experts, SL, expediente DUP-Z-2024-0054 // AT-2020-248, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO
Línea Subterránea de Alta Tensión de 30 kilovoltios Centro de Seccionamiento Fuesas-Custodia – Subestación Eléctrica Magallón FV

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA DNI/CIF	DATOS DE LA FINCA PGNO	DATOS DE LA FINCA PARC.	DATOS DE LA FINCA CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍNEA SUBTERRÁNEA Longitud (m.l.)	LÍNEA SUBTERRÁNEA Superficie (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)
14	P5020500D	104	12	Pastos Labor o Labradío secano	Pedrola	-	-	-	184
15	72959178G	104	159	Labor o Labradío secano	Pedrola	-	-	-	74,44
16	72959178G	104	8	Labor o Labradío secano Pastos	Pedrola	310,5	259,78	466,41	1592,98
27	17184237V 17191541F 25430174V	105	57	Labor o Labradío secano Pastos	Pedrola	554,91	471,69	942,4	3330,24
28	17184237V 17191541F 25430174V	105	59	Labor o Labradío secano Pastos	Pedrola	177,22	150,64	299,4	1062,34